

Medellín, junio 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.712 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060595207	Junio 23	3	2026060595223	Junio 23	27
2026060595208	Junio 23	6	2026060595224	Junio 23	30
2026060595216	Junio 23	9	2026060595225	Junio 23	33
2026060595217	Junio 23	12	2026060595226	Junio 23	36
2026060595218	Junio 23	15	2026060595404	Junio 24	39
2026060595219	Junio 23	18	2026060595409	Junio 24	47
2026060595220	Junio 23	21	2026060595410	Junio 24	54
2026060595222	Junio 23	24			

República de Colombia



Radicado: S 2026060595207
Fecha: 23/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

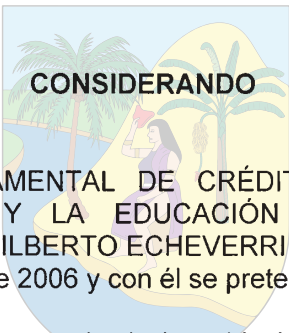


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron diez (10) préstamos al señor MANUEL EDUARDO OSPINA HENAO identificado con cédula 1.047.964.912, con domicilio en la carrera 4 # 2 – 19 barrio la Calzada del municipio de Sonson, teléfono 3107460508, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-1	AMBOS	477.559,00	150.000,00	627.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/02/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	477.559,00	496.000,00	973.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/10/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	477.559,00	500.000,00	977.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	461.500,00	515.000,00	976.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	435.350,00	535.600,00	970.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
		10	5.217.527	5.044.600	10.262.127			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones doscientos sesenta y dos mil ciento veintisiete pesos M/L (\$10.262.127). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de dos millones cincuenta y tres mil seiscientos siete pesos M/L (\$2.053.607) quedando como saldo de capital un valor de ocho millones doscientos ocho mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.208.520)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora GLORIA AIDE HENAO CARDONA identificada con cédula No 22.103.972, con domicilio en la calle 4 # 7-69 del municipio de Sonson, teléfonos 3158986567, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 24 de agosto de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$8.208.520 Intereses causados en época de estudio \$4.641.955 interés del capital no pagado por valor de \$114.310 para un total \$12.964.786 menos lo abonado a capital por valor de \$223.351 un saldo total de \$12.741.435 más \$6.949.338 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$283.571 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 24 de agosto de 2021.

Que el obligado, el señor MANUEL EDUARDO OSPINA HENAO identificado con cédula 1.047.964.912, incumplió el crédito a partir del 24 de noviembre de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de doce millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/L (\$12.741.435) más los intereses corrientes por valor de seis millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos M/L (\$6.949.338) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor MANUEL EDUARDO OSPINA HENAO identificado con cédula 1.047.964.912, a partir del 24 de agosto de 2021, por valor de doce millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/L (\$12.741.435) más los intereses corrientes por valor de seis millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos M/L (\$6.949.338) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

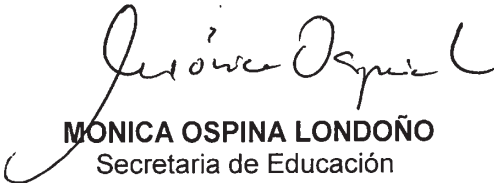
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora GLORIA AIDE HENAO CARDONA identificada con cédula No 22.103.972, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 24 de agosto de 2021, por valor de doce millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/L (\$12.741.435) más los intereses corrientes por valor de seis millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos M/L (\$6.949.338) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

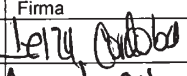
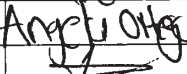
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor MANUEL EDUARDO OSPINA HENAO identificado con cédula 1.047.964.912 y a la deudora solidaria GLORIA AIDE HENAO CARDONA identificada con cédula No 22.103.972, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		02-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

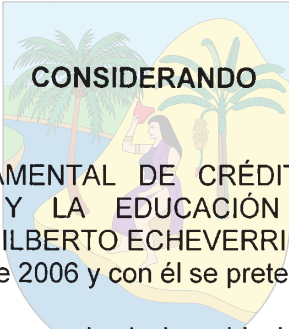


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora LUZ OMAIRA VASQUEZ SALAZAR identificada con cédula 21.632.751, con domicilio en la carrera Calamar # 48 - 50 del municipio de Carolina del Príncipe, teléfono 3148497268-8616282, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion es Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	512.959,00	496.900,00	512.959,00	\$ 0,00	\$ 496.900,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	496.900,00	500.000,00	996.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	516.900,00	500.000,00	1.016.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	4/10/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
		9	4.871.259	4.925.300	9.299.659			

Que el capital desembolsado ascendió a nueve millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$9.299.659). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de dos millones veintisiete mil trescientos quince pesos M/L (\$2.027.315) quedando como saldo de capital un valor de siete millones doscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$7.272.344)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora MARIA INÉS LOPEZ MARTINEZ identificada con cédula No 21.630.510, con domicilio en la calle 49 # 50 -57 barrio Humareda del municipio de Carolina del Principe, teléfonos 3146935779-8634128-3007065833, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 15 de enero de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.272.344 Intereses causados en época de estudio \$2.899.576 interés del capital no pagado por valor de \$70.585 para un total \$10.242.506 menos lo abonado a capital por valor de \$2.802.981 un saldo total de \$7.439.525 más \$3.006.661 de intereses corrientes. Se proyectó a 66 cuotas mensuales, cada una de \$209.426 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 15 de julio de 2021.

Que la obligada, la señora LUZ OMAIRA VASQUEZ SALAZAR identificada con cédula 21.632.751, incumplió el crédito a partir del 15 de enero de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$7.439.525) más los intereses corrientes por valor de tres millones seis mil seiscientos sesenta y un pesos M/L (\$3.006.661) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LUZ OMAIRA VASQUEZ SALAZAR identificada con cédula 21.632.751, a partir del 15 de julio de 2021, por valor de siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$7.439.525) más los intereses corrientes por valor de tres millones seis mil seiscientos sesenta y un pesos M/L (\$3.006.661) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

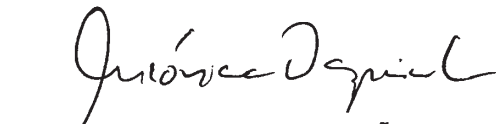
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA INÈS LOPEZ MARTINEZ identificada con cédula No 21.630.510, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 15 de julio de 2021, por valor de siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$7.439.525) más los intereses corrientes por valor de tres millones seis mil seiscientos sesenta y un pesos M/L (\$3.006.661) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

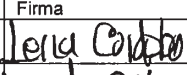
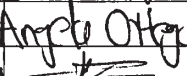
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LUZ OMAIRA VASQUEZ SALAZAR identificada con cédula 21.632.751 y a la deudora solidaria MARIA INÈS LOPEZ MARTINEZ identificada con cédula No 21.630.510, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		02-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595216
Fecha: 23/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

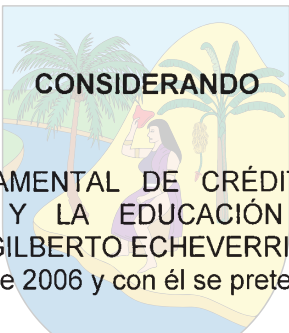


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron nueve (9) préstamos a la señora LINA MARCELA RUEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.037.501.255, con domicilio en la calle 28 # 14B -20 barrio el reposo del municipio de San Roque, teléfono 8656405-3216351394, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	4/10/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.919,00	644.350,00	1.244.269,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.033.819	5.259.950	10.293.769			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones doscientos noventa y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos M/L (\$10.293.769). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de dos millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$2.573.442) quedando como saldo de capital un valor de siete millones setecientos veinte mil trescientos veintisiete pesos M/L (\$7.720.327)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora LUZ AMPARO ALVAREZ MONTOYA identificada con cédula No 21.560.723, con domicilio en la Vereda La Jota del municipio de San Roque, teléfonos 3105128864, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 31 de enero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.720.327 Intereses causados en época de estudio \$3.273.102 interés del capital no pagado por valor de \$102.693 para un total \$11.096.122 menos lo abonado a capital por valor de \$272.580 un saldo total de \$10.823.542 más \$5.289.851 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$262.561 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de julio de 2021.

Que la obligada, la señora LINA MARCELA RUEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.037.501.255, incumplió el crédito a partir del 28 de abril de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de diez millones ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos M/L (\$10.823.542) más los intereses corrientes por valor de cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos M/L (\$5.289.851) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LINA MARCELA RUEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.037.501.255, a partir del 28 de julio de 2021, por valor de diez millones ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos M/L (\$10.823.542) más los intereses corrientes por valor de cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos M/L (\$5.289.851) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

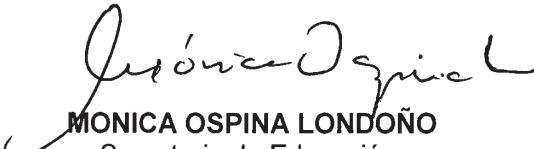
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LUZ AMPARO ALVAREZ MONTOYA identificada con cédula No 21.560.723, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de julio de 2021, por valor de diez millones ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos M/L (\$10.823.542) más los intereses corrientes por valor de cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos M/L (\$5.289.851) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

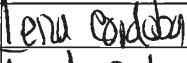
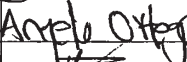
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LINA MARCELA RUEDA ALVAREZ identificada con cédula 1.037.501.255 y a la deudora solidaria LUZ AMPARO ALVAREZ MONTOYA identificada con cédula No 21.560.723, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		02-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2020
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595217
Fecha: 23/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

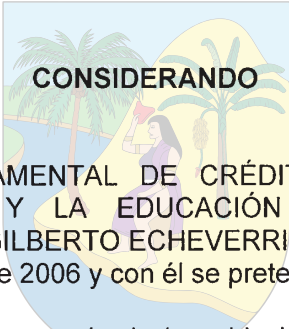


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora LEDIS MARCELA RAIGOZA CARDONA identificada con cédula 1.013.556.139, con domicilio en la carrera 26 # 19-23 del municipio de Betania, teléfono 3104137537-8435072, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutencion	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	515.000,00	1.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.033.815	5.203.750	10.237.565			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos M/L (\$10.237.565). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos M/L (\$2.248.325) quedando como saldo de capital un valor de siete millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos M/L (\$7.989.240)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor WILMAR ALEXANDER SERNA OSORIO identificado con cédula No 98.451.758, con domicilio en la calle 19 # 26-11 del municipio de Betania, teléfonos 3104964240-8435271, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 21 de febrero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.989.240 Intereses causados en época de estudio \$3.358.793 interés del capital no pagado por valor de \$78.924 para un total \$11.426.957 menos lo abonado a capital por valor de \$3.108.577 un saldo total de \$8.318.380 más \$2.423.657 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$271.030 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 21 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora LEDIS MARCELA RAIGOZA CARDONA identificada con cédula 1.013.556.139, incumplió el crédito a partir del 21 de agosto de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones trescientos dieciocho mil trescientos ochenta pesos M/L (\$8.318.380) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/L (\$2.423.657) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LEDIS MARCELA RAIGOZA CARDONA identificada con cédula 1.013.556.139, a partir del 21 de agosto de 2021, por valor de ocho millones trescientos dieciocho mil trescientos ochenta pesos M/L (\$8.318.380) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/L (\$2.423.657) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

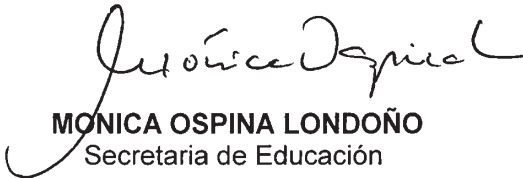
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor WILMAR ALEXANDER SERNA OSORIO identificado con cédula No 98.451.758, en su calidad de deudor solidario, partir del 21 de agosto de 2021, por valor de ocho millones trescientos dieciocho mil trescientos ochenta pesos M/L (\$8.318.380) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/L (\$2.423.657) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

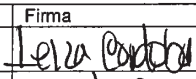
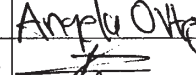
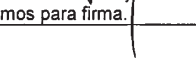
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LEDIS MARCELA RAIGOZA CARDONA identificada con cédula 1.013.556.139 y al deudor solidario WILMAR ALEXANDER SERNA OSORIO identificado con cédula No 98.451.758, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		02-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595218
Fecha: 23/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

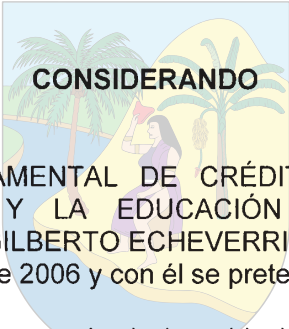


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos al señor JORGE ELIECER RUIZ ALONSO identificado con cédula 11.317.660, con domicilio en la calle 10 B # 52 -18 del municipio de Medellín, teléfono 3216274276-5560948- 3128421166, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	609.500,00	0,00	609.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	636.000,00	616.000,00	1.252.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.213.315	4.134.850	9.348.165			

Que el capital desembolsado ascendió a nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$9.348.165). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Quedando como saldo de capital un valor de nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$9.348.165)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora ROSA EVA BOTERO DE PELAEZ identificada con cédula No 21.846.535, con domicilio en la calle 12 # 11-35 barrio Hospital del municipio de La Unión, teléfonos 3113083850-5560948-3218448834, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 06 de abril de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$9.348.165 Intereses causados en época de estudio \$4.060.857 interés del capital no pagado por valor de \$128.442 para un total \$13.537.465 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$13.537.465 más \$6.107.301 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$320.253 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 06 de octubre de 2021.

Que el obligado, el señor JORGE ELIECER RUIZ ALONSO identificado con cédula 11.317.660, incumplió el crédito a partir del 06 de mayo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de trece millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/L (\$13.537.465) más los intereses corrientes por valor de seis millones ciento siete mil trescientos un pesos M/L (\$6.107.301) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JORGE ELIECER RUIZ ALONSO identificado con cédula 11.317.660, a partir del 06 de octubre de 2021, por valor de trece millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/L (\$13.537.465) más los intereses corrientes por valor de seis millones ciento siete mil trescientos un pesos M/L (\$6.107.301) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

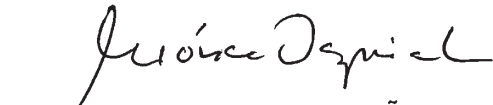
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ROSA EVA BOTERO DE PELAEZ identificada con cédula No 21.846.535, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 06 de octubre de 2021, por valor de trece millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/L (\$13.537.465) más los intereses corrientes por valor de seis millones ciento siete mil trescientos un pesos M/L (\$6.107.301) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

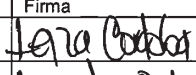
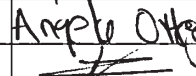
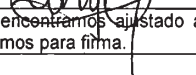
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor JORGE ELIECER RUIZ ALONSO identificado con cédula 11.317.660 y a la deudora solidaria ROSA EVA BOTERO DE PELAEZ identificada con cédula No 21.846.535, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		06-06-2026.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

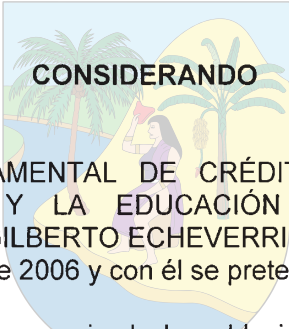


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos al señor IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS identificado con cédula 8.322.101, con domicilio en # 12-40 barrio las Pomas del municipio de Segovia, teléfono 3128408589-8591283-3217499325, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	477.599,00	535.600,00	1.013.199,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	4/10/2013
		5	2.798.899	2.816.900	5.615.799			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones seiscientos quince mil setecientos noventa y nueve pesos M/L (\$5.615.799). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, quedando como saldo de capital un valor de cinco millones seiscientos quince mil setecientos noventa y nueve pesos M/L (\$5.615.799)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora LUZ MARIELA ARIAS DE MOSCOSO identificada con cédula No 32.285.812, con domicilio en la CARRERA 13 # 13-44 barrio Bernardo Guerra del municipio de Dabeiba, teléfonos 3205544731-8591283, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 06 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.615.799 Intereses causados en época de estudio \$3.652.466 interés del capital no pagado por valor de \$17.123 para un total \$9.285.388 menos lo abonado a capital por valor de \$7.480.673 un saldo total de \$1.804.715 más \$152.659 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$269.806 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 13 de diciembre de 2021.

Que el obligado, el señor IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS identificado con cédula 8.322.101, incumplió el crédito a partir del 13 de abril de 2021, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de un millón ochocientos cuatro mil setecientos quince pesos M/L (\$1.804.715) más los intereses corrientes por valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$152.659) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS

identificado con cédula 8.322.101, a partir del 13 de diciembre de 2021, por valor de un millón ochocientos cuatro mil setecientos quince pesos M/L (\$1.804.715) más los intereses corrientes por valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$152.659) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

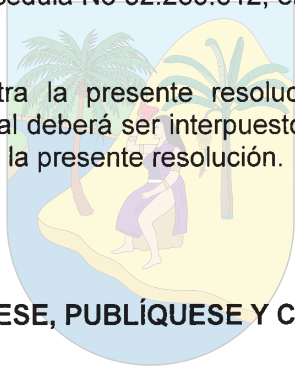
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LUZ MARIELA ARIAS DE MOSCOSO identificada con cédula No 32.285.812, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 13 de diciembre de 2021, por valor de un millón ochocientos cuatro mil setecientos quince pesos M/L (\$1.804.715) más los intereses corrientes por valor de ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$152.659) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

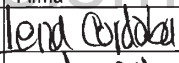
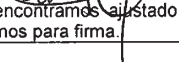
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS identificado con cédula 8.322.101 y a la deudora solidaria LUZ MARIELA ARIAS DE MOSCOSO identificada con cédula No 32.285.812, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		06.06.2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595220
Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

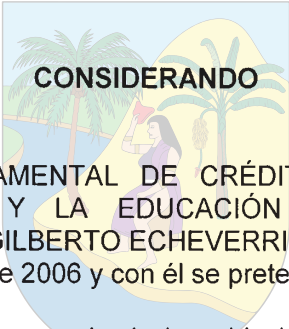


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron nueve (9) préstamos a la señora ENEIDY YOLIMA RAMIREZ HENAO identificada con cédula 32.221.087, con domicilio en la calle 50 # 50 – 52 barrio Cordoba del municipio de Santuario, teléfono 3153924883, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.000,00	530.000,00	1.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.500,00	589.500,00	1.140.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	4/10/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	636.000,00	616.000,00	1.252.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	664.350,00	644.350,00	1.308.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.179.800	5.254.350	10.434.150			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta pesos M/L (\$10.434.150). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de dos millones seiscientos ocho mil quinientos treinta y ocho pesos M/L (\$2.608.538) quedando como saldo de capital un valor de siete millones ochocientos veinticinco mil seiscientos trece pesos M/L (\$7.825.613)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora DIANA PATRICIA GOMEZ SERNA identificada con cédula No 43.786.894, con domicilio en la carrera 49 # 48-02 apartamento 303 barrio Gómez Duque del municipio de Santuario, teléfonos 3007898811-5464710-5461511, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 23 de septiembre de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.825.613 Intereses causados en época de estudio \$2.974.033 interés del capital no pagado por valor de \$103.447 para un total \$10.903.094 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$10.903.094 más \$4.918.829 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$238.315 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 23 de septiembre de 2021.

Que la obligada, la señora ENEIDY YOLIMA RAMIREZ HENAO identificada con cédula 32.221.087, incumplió el crédito a partir del 23 de octubre de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de diez millones novecientos tres mil noventa y cuatro pesos M/L (\$10.903.094) más los intereses corrientes por valor de cuatro millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintinueve pesos M/L (\$4.918.829) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ENEIDY YOLIMA RAMIREZ HENAO identificada con cédula 32.221.087, a partir del 23 de septiembre de 2021, por valor de diez millones novecientos tres mil noventa y cuatro pesos M/L (\$10.903.094) más los intereses corrientes por valor de cuatro millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintinueve pesos M/L (\$4.918.829) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

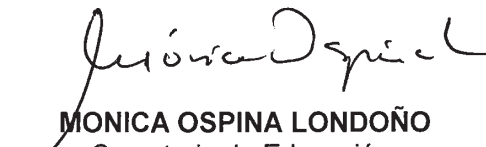
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora DIANA PATRICIA GOMEZ SERNA identificada con cédula No 43.786.894, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 23 de septiembre de 2021, por valor de diez millones novecientos tres mil noventa y cuatro pesos M/L (\$10.903.094) más los intereses corrientes por valor de cuatro millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintinueve pesos M/L (\$4.918.829) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

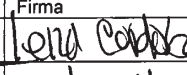
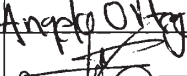
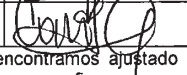
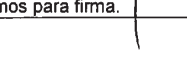
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ENEIDY YOLIMA RAMIREZ HENAO identificada con cédula 32.221.087 y a la deudora solidaria DIANA PATRICIA GOMEZ SERNA identificada con cédula No 43.786.894, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		07-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595222
Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

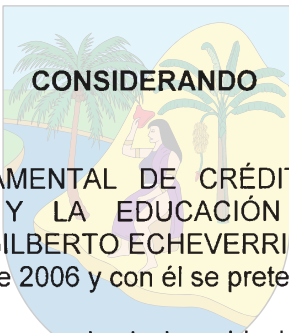


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron siete (7) préstamos a la señora CLAUDIA MARIA NOREÑA GARCIA identificada con cédula 1.037.322.105, con domicilio en la carrera 6 # 9 – 71 del municipio de Jardín, teléfono 3234409528, para financiar sus estudios en Tecnología en Producción Agrícola en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	MATRICULA	496.900,00	0,00	496.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/08/2009
RENOVACION	2010-1	MATRICULA	512.959,00	0,00	512.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
REN-NUE	2010-1	MANUTENCIÓN	0,00	500.000,00	500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	496.900,00	515.000,00	1.011.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	496.900,00	535.600,00	1.032.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		7	3.105.959	2.652.900	5.758.859			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$5.758.859). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos quince pesos M/L (\$1.439.715) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones trescientos diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos M/L (\$4.319.144)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora DORA PATRICIA AGUDELO GARCIA identificada con cédula No 42.731.998, con domicilio en la carrera 8 # 10-24 del municipio de Jardín, teléfonos 3148274443, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 23 de enero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.319.144 Intereses causados en época de estudio \$2.944.004 interés del capital no pagado por valor de \$68.116 para un total \$7.331.265 menos lo abonado a capital por valor de \$151.696 un saldo total de \$7.331.265 más \$3.238.872 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$173.469 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 23 de julio de 2021.

Que la obligada, la señora CLAUDIA MARIA NOREÑA GARCIA identificada con cédula 1.037.322.105, incumplió el crédito a partir del 23 de marzo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$7.331.265) más los intereses corrientes por valor de tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos M/L (\$3.238.872) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora CLAUDIA MARIA NOREÑA GARCIA identificada con cédula 1.037.322.105, a partir del 23 de julio de 2021, por valor de siete millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$7.331.265) más los intereses corrientes por valor de tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos M/L (\$3.238.872) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

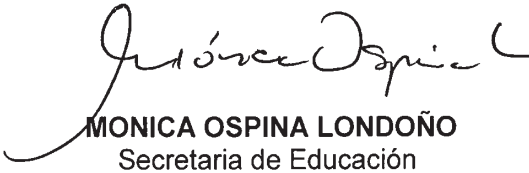
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora DORA PATRICIA AGUDELO GARCIA identificada con cédula No 42.731.998, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 23 de julio de 2021, por valor de siete millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$7.331.265) más los intereses corrientes por valor de tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos M/L (\$3.238.872) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

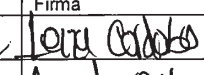
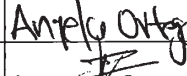
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora CLAUDIA MARIA NOREÑA GARCIA identificada con cédula 1.037.322.105 y a la deudora solidaria DORA PATRICIA AGUDELO GARCIA identificada con cédula No 42.731.998, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595223

Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

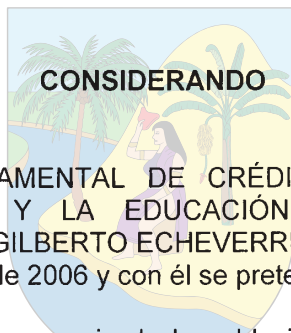


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora AURA MARIA LOPEZ GALVIS identificada con cédula 1.047.967.597, con domicilio en la calle 5 # 4-82 barrio Guanteros del municipio de Sonson, teléfono 3127349504, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-1	MATRICULA	477.559,00	0,00	477.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/02/2009
RENOVACION	2009-2	MATRICULA	477.559,00	0,00	477.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5/11/2009
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	827.504,00	0,00	827.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
REN-NUE	2011-1	MANUTENCIÓN	0,00	535.600,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
			9	4.670.622	3.383.600	8.054.222		

Que el capital desembolsado ascendió a ocho millones cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos M/L (\$8.054.222). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. quedando como saldo de capital un valor de ocho millones cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos M/L (\$8.054.222)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora MARIA DEL ROSARIO GALVIS LOAIZA identificada con cédula No 22.102.630, con domicilio en la vereda Yarumal del municipio de Sonson, teléfonos 3122487889, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 05 de enero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$8.054.222 Intereses causados en época de estudio \$4.523.063 interés del capital no pagado por valor de \$119.123 para un total \$12.696.409, La deudora al momento de la liquidación de su crédito realizó un abono inicial por valor de \$6.000.000; destruidos así: \$1.476.937 a Capital y \$ 4.523.063 a intereses, lo que finalmente arrojó un saldo total de \$ 6.577.285. Más los intereses corrientes que en este caso ya fueron cancelados al momento de la liquidación del crédito. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$300.388 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 05 de julio de 2021.

Que la obligada, la señora AURA MARIA LOPEZ GALVIS identificada con cédula 1.047.967.5973, incumplió el crédito a partir del 05 de junio de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Seis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/L (\$ 6.577.285) más los intereses corrientes que en este caso ya fueron cancelados al momento de la liquidación del crédito y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora AURA MARIA LOPEZ GALVIS identificada con cédula 1.047.967.597, a partir del 05 de julio de 2021, por valor de Seis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/L (\$ 6.577.285) más los intereses corrientes que en este caso ya fueron cancelados al momento de la liquidación del crédito y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

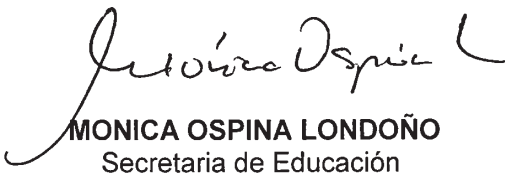
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA DEL ROSARIO GALVIS LOAIZA identificada con cédula No 22.102.630, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 05 de julio de 2021, por valor de Seis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/L (\$ 6.577.285) más los intereses corrientes que en este caso ya fueron cancelados al momento de la liquidación del crédito y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

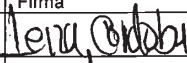
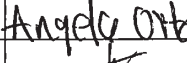
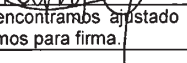
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora AURA MARIA LOPEZ GALVIS identificada con cédula 1.047.967.597 y a la deudora solidaria MARIA DEL ROSARIO GALVIS LOAIZA identificada con cédula No 22.102.630, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595224
Fecha: 23/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

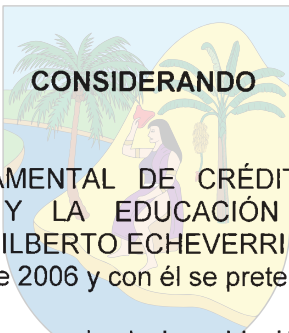


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora ANGELA MARIA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula 1.045.020.091, con domicilio en la carrera 43 # 47-09 barrio Hospital del municipio de Santuario, teléfono 3208320944-3128059937-5462433 - 3227857669, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	478.500,00	478.500,00	957.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	4.997.315	5.202.850	10.200.165			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones doscientos mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$10.200.165) Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cinco (\$2.238.975) quedando como saldo de capital un valor de siete millones novecientos sesenta y un mil ciento noventa pesos M/L (\$7.961.190)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora BIVIANA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula No 1.045.016.784, con domicilio en la carrera 43 # 47-09 barrio Hospital del municipio de Santuario, teléfonos 3128058637-5461842-5462433- 3178367749, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 20 de febrero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.961.190 Intereses causados en época de estudio \$3.335.772 interés del capital no pagado por valor de \$108.211 para un total \$11.405.174 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$11.405.174 más \$5.788.505 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$269.810 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 20 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora ANGELA MARIA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula 1.045.020.091, incumplió el crédito a partir del 20 de marzo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de once millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos M/L (\$11.405.174) más los intereses corrientes por valor de cinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cinco pesos M/L (\$5.788.505) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ANGELA MARIA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula 1.045.020.091, a partir del 20 de agosto de 2021, por valor de once millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos M/L (\$11.405.174) más los intereses corrientes por valor de cinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cinco pesos M/L (\$5.788.505) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora BIVIANA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula No 1.045.016.784, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 20 de agosto de 2021, por valor de once millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos M/L (\$11.405.174) más los intereses corrientes por valor de cinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cinco pesos M/L (\$5.788.505) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

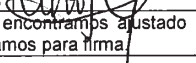
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ANGELA MARIA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula 1.045.020.091 y a la deudora solidaria BIVIANA ARISTIZABAL QUINTERO identificada con cédula No 1.045.016.784, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		07-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-26
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595225
Fecha: 23/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

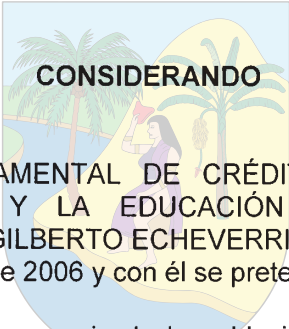


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron siete (7) préstamos a la señora NARLIS DEL CARMEN LONDOÑO BADILLO identificada con cédula 43.890.470, con domicilio en la carrera 31 # 21- 23 barrio Porvenir del municipio de Nechi, teléfono 3148309731-3508363971, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas e informática en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	535.600,00	1.830.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	566.700,00	1.943.119,00	\$ 106.833,00	\$ 0,00	18/07/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	1.142.471,00	566.700,00	1.709.171,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	1.189.016,00	589.500,00	1.778.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	14/05/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	1.189.016,00	589.500,00	1.778.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	1.237.194,00	616.000,00	1.853.194,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	1.237.194,00	616.000,00	1.853.194,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
		7	8.772.593	4.080.000	12.745.760			

Que el capital desembolsado ascendió a doce millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta pesos M/L (\$12.745.760). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.259.843) quedando como saldo de capital un valor de diez millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos M/L (\$10.485.917)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LUIS ALBERTO LONDOÑO BADILLO identificado con cédula No 1.001.546.873, con domicilio en la carrera 31 # 21- 23 barrio Porvenir del municipio de Nechi, teléfonos 3122430134-3122391256-3205221035, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 21 de abril de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$10.485.917 Intereses causados en época de estudio \$4.662.204 interés del capital no pagado por valor de \$145.101 para un total \$15.293.222 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$15.293.222 más \$7.761.818 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$361.789 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 21 de octubre de 2021.

Que la obligada, la señora NARLIS DEL CARMEN LONDOÑO BADILLO identificada con cédula 43.890.470, incumplió el crédito a partir del 21 de mayo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de quince millones doscientos noventa y tres mil doscientos veintidós pesos M/L (\$15.293.222) más los intereses corrientes por valor de siete millones setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos M/L (\$7.761.818) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora NARLIS DEL CARMEN LONDOÑO BADILLO identificada con cédula 43.890.470, a partir del 21 de octubre de 2021, por valor de quince millones doscientos noventa y tres mil doscientos veintidós pesos M/L (\$15.293.222) más los intereses corrientes por valor de siete millones setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos M/L (\$7.761.818) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

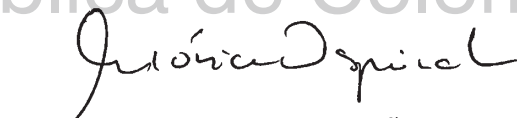
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor LUIS ALBERTO LONDOÑO BADILLO identificado con cédula No 1.001.546.873, en su calidad de deudor solidario, a partir del 21 de octubre de 2021, por valor de quince millones doscientos noventa y tres mil doscientos veintidós pesos M/L (\$15.293.222) más los intereses corrientes por valor de siete millones setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos M/L (\$7.761.818) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

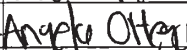
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora NARLIS DEL CARMEN LONDOÑO BADILLO identificada con cédula 43.890.470 y al deudor solidario LUIS ALBERTO LONDOÑO BADILLO identificado con cédula No 1.001.546.873, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595226
Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

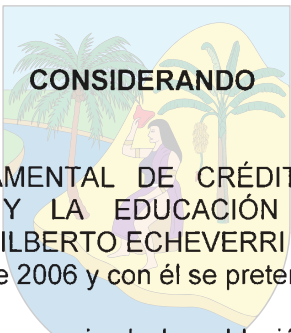


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron nueve (9) préstamos a la señora MARIA YULIANA MORALES AMAYA identificada con cédula 1.036.780.978, con domicilio en la Vereda San Juan del municipio de La Unión, teléfono 5640877, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	636.000,00	616.000,00	1.252.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.213.315	5.259.950	10.473.265			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$10.473.265). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de dos millones nueve mil seiscientos cincuenta pesos M/L (\$2.009.650) quedando como saldo de capital un valor de ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos quince pesos M/L (\$8.463.615)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor WILLIAM DE JESUS MORALES LOPEZ identificado con cédula No 15.351.828, con domicilio en la Vereda San Juan del municipio de La Unión, teléfonos 3122377527-5640877-3137716820, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 12 de agosto de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$8.463.615 Intereses causados en época de estudio \$2.993.649 interés del capital no pagado por valor de \$107.023 para un total \$11.564.287 menos lo abonado a capital por valor de \$284.349 un saldo total de \$11.279.938 más \$6.149.013 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$252.827 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 12 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora MARIA YULIANA MORALES AMAYA identificada con cédula 1.036.780.978, incumplió el crédito a partir del 12 de noviembre de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de once millones doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$11.279.938) más los intereses corrientes por valor de seis millones ciento cuarenta y nueve mil trece pesos M/L (\$6.149.013) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA YULIANA MORALES AMAYA identificada con cédula 1.036.780.978, a partir del 12 de agosto de 2021, por valor de once millones doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$11.279.938) más los intereses corrientes por valor de seis millones ciento cuarenta y nueve mil trece pesos M/L (\$6.149.013) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor WILLIAM DE JESUS MORALES LOPEZ identificado con cédula No 15.351.828, en su calidad de deudor solidario, a partir del 12 de agosto de 2021, por valor de once millones doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos M/L (\$11.279.938) más los intereses corrientes por valor de seis millones ciento cuarenta y nueve mil trece pesos M/L (\$6.149.013) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

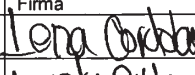
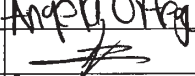
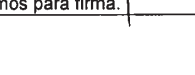
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARIA YULIANA MORALES AMAYA identificada con cédula 1.036.780.978 y al deudor solidario WILLIAM DE JESUS MORALES LOPEZ identificado con cédula No 15.351.828, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Amagá

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.º 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. A su vez, el artículo 113 superior dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regularla, velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
4. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos dotados de planta física y medios educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física y los recursos pedagógicos, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
5. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6, asigna a los departamentos competencias en materia educativa frente a los municipios no certificados, entre ellas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar y distribuir los recursos financieros destinados a la prestación del servicio; y participar con recursos propios en

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

la financiación y cofinanciación de programas, proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

6. La Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen competencias bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, entre ellas ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, así como contribuir en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación.
7. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados e instituciones educativas cuando haya lugar.
8. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.
9. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
10. Conforme a la información reportada en los estudios previos, a 1 de abril de 2025 el Sistema de Información de la Secretaría de Educación - SISEDUCA y el Directorio Único de Establecimientos - DUE registraban 4.239 sedes educativas activas en el Departamento de Antioquia, las cuales, en su gran mayoría, presentan diversas necesidades de intervención para avanzar hacia el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura educativa
11. Las necesidades de infraestructura educativa se evidencian en visitas técnicas y reportes territoriales que dan cuenta de construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiencias espaciales, redes hidrosanitarias y eléctricas en mal estado, deterioro de cubiertas, pisos, enchapes, aparatos sanitarios, restaurantes escolares, cerramientos, equipamiento recreativo y deportivo, entre otros elementos que pueden afectar la integridad de la comunidad educativa y la prestación adecuada del servicio.
12. El Municipio de Amagá presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado a la reposición de la infraestructura física de la Institución Educativa Pascual Correa, sede Luis Eduardo Valencia, el cual fue revisado y avalado desde el componente

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

técnico por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

13. La Institución Educativa Pascual Correa, sede Luis Eduardo Valencia, se encuentra localizada en zona urbana del Municipio de Amagá; cuenta con Código DANE N.º 205030000073, funciona en predio de propiedad de la Alcaldía Municipal y, según reporte del Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT con corte al 14 de abril de 2026, atiende una matrícula de 108 estudiantes en los niveles de preescolar y básica primaria.
14. La sede educativa presenta afectaciones estructurales asociadas a agrietamientos y condiciones de riesgo, de acuerdo con las visitas técnicas realizadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica los días 16 de febrero de 2023 y 22 de febrero de 2024, así como con los informes del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD del 22 de abril de 2015, hoy DAGRAN.
15. En dichas visitas e informes se concluyó la necesidad de adelantar evacuación preventiva de los estudiantes de los espacios afectados y de realizar demolición por afectaciones estructurales que ponen en riesgo a estudiantes, docentes y personal administrativo de la sede Luis Eduardo Valencia.
16. Para atender dicha necesidad, el proyecto contempla la reposición de la sede educativa mediante la construcción de infraestructura en un solo nivel con elementos no estructurales livianos, atendiendo las condiciones del suelo, las afectaciones generalizadas por hundimiento y movimiento del terreno derivadas de la actividad minera del municipio, y el cumplimiento de la normativa técnica aplicable, en especial la NSR-10 y la NTC 4595.
17. La reposición comprende, entre otras actividades, preliminares, localización y replanteo, instalaciones provisionales, desmontes, retiros, demoliciones, movimiento de tierras, excavaciones, llenos compactados, cimentación, subestructura, estructura metálica y en concreto, cubiertas, mampostería liviana y prefabricada, recubrimientos, pisos, zócalos, carpintería metálica, aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, sistema de iluminación y aseo.
18. El proyecto presentado por el Municipio de Amagá se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Municipal "Amagá Enamora 2024-2027", Línea Estratégica 1 "Justicia e Inclusión Social y Bienestar", sector 1.4 Educación, programa 1.4.1 "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media".
19. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
20. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

21. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.
22. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.
23. En el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Amagá son entidades estatales que concurren en un fin común asociado a la garantía efectiva del servicio público educativo, la seguridad de la comunidad educativa y la reposición de infraestructura física escolar.
24. El Municipio de Amagá actuará como conveniente administrador y ejecutor, siendo responsable de la dirección técnica del proyecto, la contratación de la obra y de la interventoría, la supervisión de los contratos derivados, la obtención de permisos y licencias, la incorporación presupuestal de los recursos, la correcta inversión de los aportes y la entrega de informes técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, ambientales y sociales.
25. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto y ejercerá la supervisión del convenio respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de la obra ni la dirección técnica de los contratos derivados.
26. El valor total estimado del convenio asciende a la suma de **DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 2.099.678.949)**, tributos incluidos, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.743.253.567)**, equivalente al 83% del valor total, y el Municipio de Amagá aportará **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$356.425.382)**, equivalente al 17% del valor total.
27. Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.º 3500057267, asociado al proyecto "Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-1014/C22015/020383.
28. Los recursos del Municipio de Amagá se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.º 00439 del 29 de abril de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 2024050300011.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

29. El plazo del convenio será de **CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2026. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.743.253.567)**, serán desembolsados de manera progresiva y por etapas durante la ejecución del convenio, de conformidad con los porcentajes, requisitos, condiciones y avances físicos, financieros y documentales definidos en los estudios previos y en el respectivo convenio interadministrativo, previa verificación y aprobación de la supervisión designada por el Departamento.
30. Para efectos del desembolso, el Municipio deberá presentar cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de cuenta de ahorros en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, plan de contingencia para garantizar el servicio educativo, decreto de incorporación de recursos, cuenta de cobro, certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales, copia del RUT y certificación bancaria.
31. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia deberán ser destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio, sin que puedan utilizarse para el pago de hechos cumplidos, imprevistos no aprobados, costos indirectos no autorizados, honorarios, utilidades, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras que no correspondan a gastos directos del objeto convenido.
32. El Municipio de Amagá deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos no ejecutados, los indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio, las directrices institucionales y la normativa vigente.
33. El proceso cuenta con análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, cronograma, documentos técnicos, documentos legales, certificado de estampillas y demás anexos que hacen parte integral del expediente contractual.
34. Por la naturaleza del objeto, el análisis de riesgos y el manejo de recursos públicos, el convenio deberá contar con las garantías previstas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio deberá exigir en los contratos derivados de obra e interventoría las garantías correspondientes, incluyendo cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de obra, calidad del servicio cuando aplique y responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.
35. Mediante Resolución N.º 2026060105024 del 8 de mayo del 2026, el cual fue modificada por la Resolución N.º 2026060108565 del 03 de junio del 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme se indica en los estudios previos.
36. No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Amagá.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, identificado con NIT 890.981.732-0, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, cuyo objeto será: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ"*, conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del convenio será de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la vigencia 2026, la Secretaría de Educación realizará los desembolsos correspondientes al Municipio de Amagá de manera progresiva y por etapas, de conformidad con la forma de desembolso, los requisitos, condiciones, soportes y avances de ejecución establecidos en los estudios previos, la minuta del convenio y demás documentos que integran el proceso contractual, hasta completar el cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Departamento, previa verificación y aprobación de la supervisión designada.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 2.099.678.949)**, tributos incluidos, discriminados así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.743.253.567) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 83% del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$356.425.382) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán destinarse al pago de imprevistos, hechos cumplidos, costos indirectos no aprobados, utilidades, honorarios, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otros conceptos ajenos al objeto y alcance del convenio. Cualquier mayor valor, obra adicional o no prevista deberá ser asumida por el Municipio de Amagá, salvo que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios y autorice lo correspondiente conforme a la normativa aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Amagá deberá consignar a favor del Departamento de Antioquia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el Departamento, conforme a las directrices institucionales e instructivos vigentes.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o estos no sean destinados al cumplimiento del objeto previsto, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los saldos no ejecutados, los recursos indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos del Municipio de Amagá, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se suscriba el acta de inicio del convenio de cofinanciación, y deberán mantenerse disponibles para garantizar la financiación integral y continuidad del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.743.253.567)**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.º 3500057267, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-1014/C-22015/020383, proyecto "Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Amagá aportará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$356.425.382)** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.º 00439 del 29 de abril de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", proyecto BPIN/BPID 2024050300011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Amagá deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio de Amagá deberá exigir en los contratos derivados las garantías que correspondan a la naturaleza de la obra y de la interventoría, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015

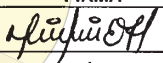
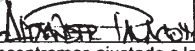
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		22-06-2026
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		23-06-2026
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		23-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan todas sus sedes al **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)** del Municipio de Betania – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del municipio de Betania – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental

S130026 del 28 de octubre de 2014; acto administrativo que otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y a sus sedes anexas.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)** del Municipio de Betania - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S130028 del 28 de octubre de 2014; acto administrativo que, en su artículo segundo, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa, el señor **DIEGO ARLEY GUERRA GUTIÉRREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Betania – Antioquia, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 4 de junio de 2026, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

“Desde la administración de Betania nos une por el camino de buen gobierno, hacemos envío de los compromisos suscritos en la reunión del Comité Municipal de Cupos y matrículas, donde se aprueba la fusión del CER La Merced y sus sedes educativas: La Merced, Alto del Oso, Media Luna, La Hermosa, Pedral Abajo, La Julia, El Contento, La Florida, Ladera Arriba, Libia Abajo, El Bosque, La Italia, Primavera, Palenque y la Rochela, quienes pasarán a hacer parte de la IE Perla del Citará.

De igual manera, hacemos envío de las respectivas actas de los Consejos Directivos de ambas instituciones del municipio de Betania, IE Perla del Citará y CER La Merced, donde se informa y avala dicho proceso de fusión, y el acta del comité de asignación de cupos y matrículas. Además, resaltamos la solicitud de realizar el respectivo traslado del señor Rector Julio Hidalgo de la IE Perla del Citará para un establecimiento educativo que lo acerca a su núcleo familiar y la incorporación del señor Director Rural Wilson Rivera como Rector de la IE Perla del Citará.

Al adjunto envío:

- 1. Acta del Comité de cupos y matrículas.
- 2. Acta del Consejo Directivo de la IE Perla del Citará.
- 3. Acta del Consejo Directivo del CER La Merced”.

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020021109 del 5 de junio de 2026, proyectado por la profesional especializada Juan Carlos López, en el cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada, así:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Betania, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de unas sedes educativas, así:

- Desagregar todas las sedes C.E.R. LA MERCED, con código DANE 20509100022, del municipio de Betania y anexarlas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ, código DANE 105091000012, así:

DESAGREGAR DE						AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205091000122	C.E.R. LA MERCED	205091000122	C.E.R. LA MERCED	RURAL	VDA. LAS MERCEDES	105091000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ

DESAGREGAR DE						AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
		205091000408	I. E. R. PEDRAL ABAJO	RURAL	VEREDA PEDRAL ABAJO		
		205091000611	I. E. R. PALENQUE	RURAL	VDA. PALENQUE		
		205091000041	I. E. R. LA ROCHELA	RURAL	VEREDA. LA ROCHELA		
		205091000548	I. E. R. LA LIBIA ABAJO	RURAL	VDA LAS ANIMAS		
		205091000530	I. E. R. LA ITALIA	RURAL	VDA LA ITALIA		
		205091000327	I. E. R. LA HERMOSA	RURAL	VDA LA HERMOSA		
		205091000106	I. E. R. LA FLORIDA	RURAL	VDA LA FLORIDA		
		205091000068	I. E. R. EL BOSQUE	RURAL	VEREDA EL BOSQUE		
		205091000092	C. E. R. MEDIA LUNA	RURAL	VDA. MEDIA LUNA		
		205091000483	C. E. R. LADERA ARRIBA	RURAL	VDA LADERA ARRIBA		
		205091000572	I. E. R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA		
		205091000556	C. E. R. ALTO DEL OSO	RURAL	VDA EL ALTO DEL OSO		
		205091000521	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONTENTO	RURAL	VDA EL CONTENTO		
		205091000416	C. E. R. LA JULIA	RURAL	VDA LA JULIA		

- Los libros legales y reglamentarios de las sedes desagregadas del C.E.R. LA MERCED, pasan la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ, código DANE 105091000012, del Municipio de Betania.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, que soportan la reorganización y fusión de sedes educativas”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar todas las sedes pertenecientes al **C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)** del municipio de Betania – Antioquia:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. LA MERCED(DANE 205091000122)	Rural	VDA LAS MERCEDES	C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)	Rural	VDA LAS MERCEDES
			I. E. R. PEDRAL ABAJO (DANE 205091000408)	Rural	VEREDA PEDRAL ABAJO
			I. E. R. PALENQUE (DANE 205091000611)	Rural	VDA. PALENQUE
			I. E. R. LA ROCHELA (DANE 205091000041)	Rural	VEREDA. LA ROCHELA
			I. E. R. LA LIBIA ABAJO (DANE 205091000548)	Rural	VDA LAS ANIMAS
			I. E. R. LA ITALIA (DANE 205091000530)	Rural	VDA LA ITALIA
			I. E. R. LA HERMOSA (DANE 205091000327)	Rural	VDA LA HERMOSA
			I. E. R. LA FLORIDA (DANE 205091000106)	Rural	VDA LA FLORIDA
			I. E. R. EL BOSQUE (DANE 205091000068)	Rural	VEREDA. EL BOSQUE
			C. E. R. MEDIA LUNA (DANE 205091000092)	Rural	VDA. MEDIA LUNA
			C. E. R. LADERA ARRIBA (DANE 205091000483)	Rural	VDA LADERA ARRIBA
			I. E. R. LA PRIMAVERA (DANE 205091000572)	Rural	VDA LA PRIMAVERA
			C. E. R. ALTO DEL OSO (DANE 205091000556)	Rural	VDA EL ALTO DEL OSO
			CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONTENTO (DANE 205091000521)	Rural	VDA EL CONTENTO

			C. E. R. LA JULIA (DANE 205091000416)	Rural	VDA LA JULIA
--	--	--	---------------------------------------	-------	--------------

Parágrafo: El C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122) queda sin sedes anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar el C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122) y todas sus sedes desagregadas en el artículo primero a la INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012) del municipio de Betania – Antioquia. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012) a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)	Urbana, Rural	CL BOLIVAR 16 56	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)	Urbana	CL BOLIVAR 16 56
			BARLOVENTO (DANE 205091000173)	Rural	VDA BARLOVENTO
			BELLAVISTA (DANE 205091000181)	Rural	VDA BELLAVISTA
			CAJONES (DANE 205091000050)	Rural	VDA. CAJONES
			JUAN XXIII (DANE 105091800010)	Urbana	CL 20 26 98
			LA FE (DANE 205091000564)	Rural	VDA LA FE
			LA LINDA (DANE 205091000513)	Rural	VDA LA LINDA
			LADERA ABAJO (DANE 205091000599)	Rural	VDA LADERA ABAJO
			LIBIA ARRIBA (DANE 205091000301)	Rural	VEREDA LA LIBIA ARRIBA
			LOS AGUACATES (DANE 205091000190)	Rural	VDA AGUACATES
			SAN RAFAEL (DANE 205091000602)	Rural	VDA LIBIA
			SANTA ANA (DANE 205091000076)	Rural	VDA SANTA ANA
			TULIO MARÍN (DANE 205091000211)	Rural	VDA EL PEDRAL ARRIBA
			C.E.R. LA MERCED (DANE 205091000122)	Rural	VDA. LAS MERCEDES
			I. E. R. PEDRAL ABAJO (DANE 205091000408)	Rural	VEREDA PEDRAL ABAJO
			I. E. R. PALENQUE (DANE 205091000611)	Rural	VDA. PALENQUE
			I. E. R. LA ROCHELA (DANE 205091000041)	Rural	VEREDA. LA ROCHELA
			I. E. R. LA LIBIA ABAJO (DANE 205091000548)	Rural	VDA LAS ANIMAS
			I. E. R. LA ITALIA (DANE 205091000530)	Rural	VDA LA ITALIA
			I. E. R. LA HERMOSA (DANE 205091000327)	Rural	VDA LA HERMOSA
			I. E. R. LA FLORIDA (DANE 205091000106)	Rural	VDA LA FLORIDA
			I. E. R. EL BOSQUE (DANE 205091000068)	Rural	VEREDA. EL BOSQUE
			C. E. R. MEDIA LUNA (DANE 205091000092)	Rural	VDA. MEDIA LUNA
			C. E. R. LADERA ARRIBA (DANE 205091000483)	Rural	VDA LADERA ARRIBA
			I. E. R. LA PRIMAVERA (DANE 205091000572)	Rural	VDA LA PRIMAVERA
			C. E. R. ALTO DEL OSO (DANE 205091000556)	Rural	VDA EL ALTO DEL OSO
			CENTRO EDUCATIVO RURAL	Rural	VDA EL

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			EL CONTENTO (DANE 205091000521)		CONTENUTO
			C. E. R. LA JULIA (DANE 205091000416)	Rural	VDA LA JULIA

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el Reconocimiento de Carácter Oficial otorgado mediante la Resolución Departamental S130026 del 28 de octubre de 2014 y demás actos administrativos que resulten contrarios a las disposiciones del presente proveído.

ARÍCULO CUARTO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)** del Municipio de Betania – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)** del Municipio de Betania – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

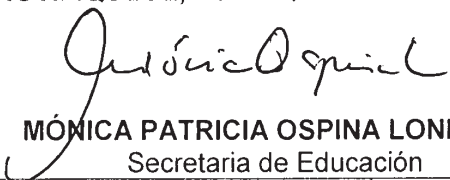
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

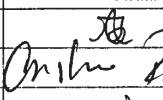
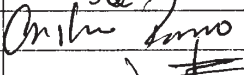
ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ (DANE 105091000012)** del Municipio de Betania – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación

de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		70/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/06/2026
Revisó:	IVAN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		17/06/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se reabre la sede **C.E.R. VILLA HERMOSA (DANE 205197000300)** perteneciente al **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio de Cocorná – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** ubicada en La Vereda Pailania del municipio de Cocorná - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Resolución Departamental N°125511 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial y a sus sedes anexas, entre ellas, la sede C.E.R. **VILLA HERMOSA (DANE 205197000300)** ubicada en La Vereda Villa Hermosa del mismo municipio.

Mediante la Resolución Departamental S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, se cerró temporalmente la sede **C.E.R. VILLA HERMOSA (DANE 205197000300)** perteneciente a la **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio de Cocorná – Antioquia.

Mediante comunicación enviada con fecha del 17 de abril de 2023, la señora **ERICA MEJÍA TABORDA** en su calidad de Secretaria de Educación del municipio de Cocorná – Antioquia, solicitó la reapertura de la sede perteneciente al **C.E.R. PAILANA (DANE 205197000687)** de la siguiente manera:

“Por medio de la presente, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la reapertura de la sede educativa VILLA HERMOSA, adscrita al Centro Educativo Rural (CER) Pailania, ubicada en la vereda VILLA HERMOSA del municipio de Cocorná, la cual fue cerrada hace algunos años debido a la falta de población estudiantil.

La presente solicitud se fundamenta en la situación actual de la comunidad, evidenciada durante la reunión realizada el día 4 de octubre de 2025 en las instalaciones de la sede educativa de la vereda VILLA HERMOSA, con la participación de padres de familia y la Secretaría de Educación Municipal, en la cual se expuso la necesidad urgente de contar nuevamente con este servicio educativo en el territorio.

Actualmente, los niños y niñas de la vereda deben desplazarse diariamente hacia otras instituciones educativas ubicadas en las veredas, La Palma, corales y dos quebradas esta última sede, perteneciente al municipio de El Carmen, recorriendo trayectos de entre dos (2) y tres (3) horas a pie. Estos desplazamientos se realizan por caminos rurales inestables y solitarios, con exposición constante al sol, a riesgos por semovientes y a otras condiciones que ponen en peligro la integridad y seguridad de los menores. Esta situación obliga, además, a que los padres de familia acompañen a sus hijos en los recorridos de ida y regreso, afectando significativamente sus actividades laborales y cotidianas.

Los padres de familia de la vereda han manifestado de manera unánime su interés y compromiso con la reapertura de la sede, contando actualmente con un número de menores suficiente para su funcionamiento, tal como consta en la documentación anexa. La reapertura de la sede VILLA HERMOSA garantizaría el derecho fundamental a la educación, reduciría los riesgos asociados al desplazamiento y contribuiría a la permanencia escolar y al bienestar de la niñez rural.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente que la Secretaría de Educación Departamental evalúe la situación expuesta y adelante las gestiones administrativas y técnicas necesarias para la reapertura de la sede educativa VILLA HERMOSA, adscrita al CER Pailania del municipio de Cocorná”.

Dando respuesta a la solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida emitió concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, con radicado N°2026020020423 del 2 de junio de 2026, donde requiere:

- “Reabrir el C.E.R VILLA HERMOSA, con código DANE 205197000300, el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cual fue cerrado mediante resolución número S2017060099340 del 29/08/2017, del municipio de Cocorná (...)".

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reabrir la sede **C.E.R. VILLA HERMOSA (DANE 205197000300)** perteneciente a la **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio Cocorná – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) de la **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio de Cocorná – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede anexada para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO TERCERO. Los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expida la **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio de Cocorná – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio de Cocorná – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Director(a) de la **C.E.R. PAILANIA (DANE 205197000687)** del municipio de Cocorná - Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

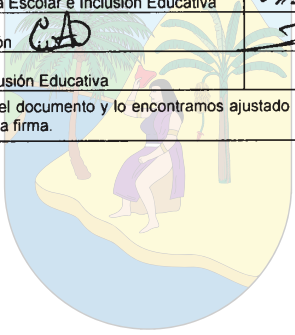
de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/06/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		17/06/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*